

*ORDEN de 11 de abril de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por acuerdo de los trabajadores facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de la misma desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 19 de abril de 2006.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 19 de abril de 2006, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Día 19 de abril del 2006

Turno de mañana: 65 Facultativos.  
Turno de tarde: 32 Facultativos.  
Turno de noche: 26 Facultativos.

En todo caso se mantendrá la actividad propia de un festivo (100% funcionamiento servicios urgencias, unidades de cuidados críticos, y por extensión, aquellas que aborden patología de carácter urgente o crítica; 100% de actividades de partos y urgencias obstétricas o ginecológicas; eventualidades que pueden presentarse tales como abortos, cesáreas o realización de anestias epidurales deben quedar cubierta al 100%).

Se garantizará la continuidad de los tratamientos de hemodiálisis; se atenderán en consultas externas aquellos pacientes con solicitud de carácter preferente, o cuando la demora implique riesgo; garantizando las intervenciones quirúrgicas ya programadas; asegurándose los servicios diagnósticos necesarios (radiología, laboratorio, etc.) cuando exista solicitud preferente, o cuando la demora implique riesgo, y, en todo caso, se garantizará la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

*RESOLUCION de 1 de marzo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director Gerente del Hospital de Baza (Granada) para la suscripción de un Acuerdo de Copropiedad entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y dicho Hospital de la invención titulada «Kit para el diagnóstico de hipersensibilidad frente a alérgenos del polen del olivo y su utilización».*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) tiene como uno de sus principales objetivos la protección de la salud de los ciudadanos, teniendo entre otros principios de actuación la participación de los ciudadanos, la mejora continua en la calidad de los servicios y la utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios.

En el marco de los objetivos establecidos en el III Plan Andaluz de Salud, el Plan Nacional de Investigación, el VI Programa Marco I + D de la Unión Europea y el Plan de Calidad de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la idea central del Acuerdo es el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán el Hospital de Baza y el CSIC en los derechos de la patente conjunta y su explotación respecto a la invención titulada «Kit para el diagnóstico de hipersensibilidad frente a alérgenos del polen del olivo y su utilización».

En consecuencia, en ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y de acuerdo al art. 13 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO**

Delegar en el Director Gerente del Hospital de Baza (Granada) la competencia necesaria para la suscripción de un Acuerdo de Copropiedad con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en orden a la consecución de los objetivos anteriormente expuestos, así como para la firma de los documentos que pudieran resultar necesarios en la ejecución del mismo.

Sevilla, 1 de marzo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*ORDEN de 29 de marzo de 2006, por la que se acepta la donación de un conjunto de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Doña Mercedes Rincón Sánchez oferta con fecha 18 de enero de 2005, la donación de un conjunto de bienes muebles del Patrimonio Histórico que se relacionan en Anexo. Los bienes que se donan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, resultan de gran interés para las colecciones de este Museo, ya que incrementan sus fondos etnográficos. El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa sobre el interés del conjunto ofertado, siendo informada favorablemente la idoneidad del mencionado conjunto para el Museo por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles en su sesión de 20 de enero de 2006.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 91.1 a la Consejería de Cultura, para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Los efectos del artículo 91.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Museos de 28 de marzo de 2006,

**RESUELVO**

Primero. Aceptar la donación del conjunto de bienes muebles del Patrimonio Histórico que se relacionan en Anexo, dispuesta por doña Mercedes Rincón Sánchez, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado conjunto en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, el conjunto ingresará en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 29 de marzo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

**Anexo**

Denominación	Técnica	Cronología	Medidas
Troqueladora	Fundición	Mitad s. XX	26 x 30 x 8,1 cm
Sierra mecánica	Fundición	Principios s. XX	11 x 107 x 56 cm
Sierra de calar	Industrial	Segunda mitad s. XX	116 x 93 x 40 cm
Molde	Fundición	Primera mitad s. XX	6 x 41,5 x 14 cm
Dos berbiquies	Carpintería	Segunda mitad s. XX	26 x 26 x 5,5 cm
Torno de mecánico	Fundición	Primera mitad s. XX	18,5 x 41,5 x 14 cm
Once modelos de peinas sin acabar	-	Segunda mitad s. XX	31,5 x 29 cm
Dos modelos de peinas	-	Segunda mitad s. XX	17,5 x 20 cm y 18 x 15,5 cm

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Santa Fe en Granada declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 1436/1970, de 23 de abril.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina